



PUNTA ARENAS, 13 OCT. 2017

**NUM. 2628 / (SECCION "B").- VISTOS:**

- ✓ Decreto Alcaldicio N° 4137, de 3 de Diciembre de 2009;
- ✓ Decreto Alcaldicio N° 2.901, de 4 de Agosto de 2011;
- ✓ Decreto Alcaldicio N° 348, de 23 de Enero de 2013;
- ✓ Decreto Alcaldicio N° 1.383, de 23 de Mayo de 2016;
- ✓ **Antecedente N°4563**, recaído en correo electrónico, de fecha 05 de octubre de 2017, de la Directora de Control (S)
- ✓ Resolución Alcaldicia, contenida en correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2017;
- ✓ Correo electrónico, de fecha 12 de octubre de 2017, del Secretario Municipal (S);
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, Coordinado Sistematizado y Actualizado;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°3515 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N°1079 (Sección "D") de 10 de octubre de 2017;

**D E C R E T O:**

**APRUEBASE el TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS, como sigue:**

**ARTÍCULO 1°:** El presente reglamento establece las normas y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener una subvención de parte de la Municipalidad de Punta Arenas.

**ARTÍCULO 2°:** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**SUBVENCION MUNICIPAL:** La transferencia gratuita de dinero, no sujeta a contraprestación, destinada a solventar un proyecto con fines específicos o actividades comprendidas entre las funciones propias de la municipalidad, tales como: arte, cultura, educación, capacitación, salud, deporte, recreación y turismo.

**ARTÍCULO 3°:** Sólo se podrán otorgar subvenciones para los fines señalados a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro,
- 2.- Que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, y que estas actividades no sean desarrolladas habitual y permanentemente por el municipio, a través de sus programas,
- 3.- Que no tengan rendiciones de cuentas pendientes, con el municipio,
- 4.- Que no hayan sido beneficiarias de otras subvenciones municipales ni tampoco asignatarias de fondos concursables, durante el año calendario,
- 5.- Que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos públicos y de donaciones con franquicias tributarias,
- 6.- Que las subvenciones sean destinadas para financiar actividades sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 4°:** Las subvenciones no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal.

Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que la Corporación Edilicia destine a las actividades de educación, salud o atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el D.F.L. 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

**ARTÍCULO 5°:** Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar su solicitud en oficina de Partes, de acuerdo a formulario proporcionado por el municipio.-

**ARTÍCULO 6°:** Las solicitudes de subvención se deben presentar dentro del año calendario respectivo. Estas solicitudes serán suscritas por el o los representantes legales de las Instituciones.



**ARTÍCULO 7º:** Las solicitudes de subvenciones serán remitidas a SECPLAN, quien previo informe de la unidad o área relacionada con el objetivo de la subvención, y verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la Ordenanza respectiva, como lo señalado en el artículo 3º de este reglamento, emitirá informe final, y conjuntamente con los antecedentes de la solicitud serán remitidos al Alcalde, para que disponga su inclusión en la Tabla del Concejo Comunal que corresponda.

**ARTÍCULO 8º:** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente. Por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

**ARTÍCULO 9º:** Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de término del proyecto, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

**ARTÍCULO 10º:** Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una fotocopia copia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

**ARTÍCULO 11º:** Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

**ARTÍCULO 12º:** Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

**ARTÍCULO 13º:** No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, ARCHÍVESE.**



**GABRIEL GONZÁLEZ URRUTIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CBJ/RVC/CGU/mha.-

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Unidades Municipales
- Dirección de Control

- Dirección Jurídica
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-